

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA
(DISTRITO ESPECIAL DE
SANTIAGO CALI vs CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A)
Exp. -No. 11001333603320220033700
Demandante: ANCY ROCIO QUIÑONES ORDOÑEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y
OTROS

Auto interlocutorio No.0364

El despacho procede a disponer sobre la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la apoderada de la demandada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO CALI, a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A en oportunidad.

El apoderado del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO CALI, solicita al despacho que se llame en garantía a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO CALI, por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche (conocimiento del daño 11 de agosto de 2020) tuvieron lugar en vigencia del de la póliza de Responsabilidad Extracontractual No. 20 80 994000000181 vigente del 23 de junio de 2020 al 19 de mayo de 2021 donde el tomador y el asegurado es DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI y beneficiario TERCEROS AFECTADOS cuyo objeto es: *Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.*

Ahora, según lo expone el solicitante la póliza por su objeto y vigencia, en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora. Observando que esta aseguradora esta llamada a responder en el evento de una condena con un coaseguro del 28%.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - Cítese a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO. - **Notifíquese personalmente** esta providencia al representante legal de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- Notificacioneslegales.co@chubb.com

TERCERO. – Señálese el término de quince (15) días, para que CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

CUARTO. - Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez²³

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 04 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Se notifique:

Demandante: notificaciones@legalgroup.com.co
Demandada Policia: decun.notificacion@policia.gov.co;
ASESORIAS.FERNANDACACERES@HOTMAIL.COM
Demandada Cali: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Demandada Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
JDAZAT@DEAJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Demandada Defensoría: juridica@defensoria.gov.co; JIROJAS@DEFENSORIA.GOV.CO
Demandada Inpec: notificaciones@inpec.gov.co; ADRIANA.BOHORQUEZ@INPEC.GOV.CO

³ Auto 2/5

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05da12777e50e18ca47f7edf242b877305b38ba72ed090364558a3250cc5fe76**

Documento generado en 31/08/2023 05:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>